

BUENOS AIRES, 12 de febrero de 2014

VISTO la actuación N° 6802/08, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre presunto abandono de lugares declarados protegidos por la ley 25.203 y la ley provincial N° 7.812”, y

CONSIDERANDO:

Que esta Institución promovió de oficio la presente investigación, en orden a la verificación in situ, realizada en el mes de julio/agosto de 2008, en la que se constató el estado de deterioro y abandono de la Posta “Pozo del Tigre”, perteneciente al denominado Camino Real al Alto Perú, declarado lugar histórico nacional mediante la ley nacional N° 25.203, y bajo el Programa de Revalorización Histórico-Cultural y de Promoción Turística, mediante la ley de la provincia de Córdoba N° 7812; con el objeto de verificar la actividad desplegada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS, como así también de las respectivas autoridades de la citada provincia de CORDOBA, respecto de la conservación y cuidado de dicho monumento.

Que, en consecuencia, se realizaron las averiguaciones pertinentes, siendo que, en virtud de la concurrencia de competencias sobre el tema, y conforme el reglamento de funcionamiento interno de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS (CNMMLH), resultó que el delegado informante de la provincia de Córdoba, es -a su vez- funcionario de la actual AGENCIA CULTURA CORDOBA del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Que, mediante el citado informe se hizo saber que los organismos competentes provinciales estarían en condiciones de elaborar sendos proyectos de intervención en la Postas de la Provincia de Córdoba.

Que, en tal sentido, se destacó que la Dirección de Patrimonio Cultural es el organismo de aplicación de la Ley 5543 de Protección de Bienes Culturales, y como tal realizó las investigaciones históricas, relevamientos, mensuras y ha desarrollado anteproyectos de intervención para cada uno de los lugares; concluyendo que "... Cumplimentada esta instancia se elevarán los mismos a esa Comisión Nacional para su correspondiente evaluación y aprobación antes de dar comienzo a los trabajos de restauración o puesta en valor de las postas."; siendo que "... la ejecución de estos trabajos estará a cargo de la Subsecretaría de Arquitectura de la provincia, a través de licitaciones, quedando la supervisión de los mismos a cargo de los profesionales de la Dirección de Patrimonio Cultural".

Que, sobre el particular, se estableció que, salvo la Posta de Sinsacate -dependiente del Museo Jesuítico de Jesús María-, las demás Postas se encuentran bajo el dominio de particulares; y a través de la ley N° 7812 se han contemplado distintas posibilidades, como la firma de convenios con sus titulares en algunos casos o expropiaciones en otros.

Que, en consecuencia, oportunamente, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS hizo saber que había tomado intervención, requiriendo que se informe sobre el desarrollo de los anteproyectos presentados por la provincia de Córdoba; habiéndose aprobado los proyectos de restauración de las Postas de Los Talas, Las Piedritas y Pozo de Tigre; en tanto, respecto de la Posta de La Santa Cruz se objetó la intervención en el sector del techo, acordando criterios de intervención.

Que, así pues, la aprobación de un proyecto de restauración por parte de la CNMMLH, importa la existencia de un hecho antecedente que permitiría conocer la voluntad del órgano de la Administración Pública Nacional en tal sentido; sin que pueda concluirse sobre su efectiva ejecución.

Que, en razón de ello, las investigaciones prosiguieron hasta la culminación de las obras de restauración; resultando de los términos de la actualización de la información producida por la Comisión Nacional, que la asesora honoraria, de esa autoridad de aplicación de la ley N° 12.665 en la provincia de Córdoba, realizó una inspección a la Posta del Tigre, y envió el informe verificando in situ las obras realizadas.

Que, el aludido informe sobre la “Posta Pozo del Tigre (Camino Real – Córdoba), se divide en tres partes: Caracterización Histórica; Sobre el “Proyecto de Restauración” elevado a la CNMMLH en el año 2010; Sobre la obra ejecutada.

Que, en cuanto al “Proyecto de Restauración” elevado a la CNMMLH en el año 2010, se indica que el mismo “No lleva la firma de ninguna autoridad provincial, ni la del personal profesional de área; poniéndose especial énfasis que “... en el caso la persona indicada como ‘restaurador’, es un idóneo sin títulos habilitantes”.

Que, con relación a “los Informes incluidos en el Proyecto” se pone de manifiesto que “... son contradictorios y anacrónicos, especialmente si tenemos en cuenta lo ejecutado. Vgr.:1) “Las edificaciones principales de la heredad se componían de cuatro habitaciones con galerías, pisos de mosaico, pozo de agua dulce y molino, con sus respectivas cañerías ...” 2) En el informe de la inspección realizada por el arqueólogo se indica: “No se detectaron evidencias de postes u otros elementos constructivos que puedan adscribirse al emplazamiento de una galería original del conjunto, tal como hemos detectados en otros sitios estudiados”.

Que, sobre la obra ejecutada, se destaca que: “La intervención realizada en la Posta Pozo del Tigre del antiguo Camino Real en la Provincia de Córdoba no reúne los requisitos propios de la restauración ....”.

Que, en tal sentido, se señala que ***“No hay correlación entre lo planteado en el proyecto y lo ejecutado efectivamente; no hay planos conforme a obra. ....”***.

Que, asimismo, “No solo se ha inventado una “galería colonial” inexistente, sino que se ha yuxtapuesto otra galería también inventada con una imagen decimonónica. Según las imágenes disponibles en la web de 2010 y las fotos de un relevamiento realizado en el año 2008 ..., no se observa galería, ni restos visibles de ella. La inspección del arqueólogo ratifica esta presunción. Las nuevas construcciones no son coherentes con las formas constructivas y el lenguaje de la época, así como los materiales de la región ...”

Que, ***“En cuanto a la morfología de las cubiertas de la obra realizada, no coinciden con los planos del proyecto y no se utilizaron las tejas musleras indicadas en el mismo”***.

Que, en consecuencia, “La intervención efectuada resulta con una estética casi post-moderna, rozando lo kitsch que dificulta la comprensión del Camino Real y sus postas. Por lo expuesto, no queda claro ni en el proyecto ni en la realidad cual ha sido el discurso a transmitir”.

Que, así pues, es dable destacar que el informe producido por la señora delegada ad-honoren de la CNMMLH en la provincia de Córdoba, es contundente en cuanto a que “... no hay correlación entre lo planteado en el proyecto y lo ejecutado efectivamente; no hay planos conforme a obra ...”.

Que, por lo expuesto, resulta que las Postas pertenecientes al antiguamente denominado “Camino Real al Alto Perú” o “Camino de Postas y Correos”, ha sido declarado “lugar histórico nacional” mediante la Ley 25.203.

Que, en consecuencia, y conforme lo previsto por el artículo 2° de la Ley 12.665 resulta que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS ejerce la superintendencia inmediata sobre el citado lugar; y por lo tanto, se encuentra bajo su custodia.

Que corresponde la conservación del mismo al Gobierno Federal en concurrencia con el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Ello así, por cuanto la Dirección de Patrimonio Cultural es el organismo de aplicación de la Ley 5543 de Protección de Bienes Culturales, siendo la mayoría de los lugares de propiedad privada; y habiéndose optado por la expropiación directa de los inmuebles; y sólo, en pocos casos, se acordaron convenios de uso y cooperación con los propietarios en los lugares donde se conservan escasos rastros de lo que serían las postas.

Que el artículo 4° de la precitada Ley 12.665 prevé que "... Los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación de la Comisión Nacional ...".

Que, en particular, el mencionado artículo 4°, in fine, dispone "... En el caso de que los inmuebles históricos sean propiedad de las provincias, municipalidades o instituciones públicas, la Comisión Nacional cooperará en los gastos que demande la conservación, reparación o restitución de la misma".

Que, en tal sentido, téngase presente que en las obras de restauración del Camino Real-Córdoba, habría tenido participación activa la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Córdoba, mediante las investigaciones, relevamientos, mensuras y desarrollo de anteproyectos de intervención para cada uno de los lugares; siendo que la ejecución de tales trabajos habría estado a cargo de la Subsecretaría de Arquitectura de la provincia, a través de licitaciones, quedando la supervisión de los mismos a cargo de los profesionales de la citada Dirección de Patrimonio Cultural.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer saber a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS la necesidad de adoptar las medidas tendientes a inspeccionar, en general la totalidad de las obras de restauración ejecutadas sobre las Postas del Camino

Real al Alto Perú, de Córdoba, y en particular en lo que respecta a la Posta “Pozo del Tigre”, a fin de verificar si las aludidas intervenciones, las que habrían sido realizadas por la Subsecretaría de Arquitectura de la provincia de Córdoba, bajo la supervisión de los profesionales de la entonces Dirección de Patrimonio Cultural de la citada provincia, se corresponden con los proyectos oportunamente presentados y aprobados por esa autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665; y, asimismo, si las nuevas construcciones son coherentes con las formas constructivas y el lenguaje de la época. Y, en su caso, indicar a la provincia de Córdoba a que proceda a la adecuación de las obras de restauración conforme los criterios y pautas que sean indicadas por esa Comisión Nacional.

Que, como correlato de ello, procede hacer saber al AREA ESTANCIAS, CAMINO REAL Y SITIOS HISTORICOS de la AGENCIA CULTURA CORDOBA, Gobierno de la Provincia de Córdoba, la necesidad de adecuar las obras de restauración ejecutadas en las Postas del Camino Real al Alto Perú – Córdoba, y en particular a las intervenciones realizadas en la Posta “Pozo del Tigre”, conforme a los criterios y pautas que sean recomendados por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que, el dictado de la presente se produce conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los Bloques Mayoritarios del Honorable Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer saber a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS la necesidad de adoptar las medidas tendientes a inspeccionar, en general la totalidad de las obras de restauración ejecutadas sobre las Postas del Camino Real al Alto Perú, de la provincia de Córdoba, y en particular en lo que respecta a la Posta "Pozo del Tigre", a fin de verificar si las aludidas intervenciones, las que habrían sido realizadas por la Subsecretaría de Arquitectura de la provincia de Córdoba, bajo la supervisión de los profesionales de la entonces Dirección de Patrimonio Cultural de la citada provincia, se corresponden con los proyectos oportunamente presentados y aprobados por esa autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665; y, asimismo, si las nuevas construcciones son coherentes con las formas constructivas y el lenguaje de la época. En su caso, indicar a la provincia de Córdoba a que proceda a la adecuación de las obras de restauración conforme los criterios y pautas que sean indicadas por esa Comisión Nacional.

ARTICULO 2°.- Hacer saber al AREA ESTANCIAS, CAMINO REAL Y SITIOS HISTORICOS de la AGENCIA CULTURA CORDOBA, Gobierno de la Provincia de Córdoba, la necesidad de adecuar las obras de restauración ejecutadas en las Postas del Camino Real al Alto Perú de esa provincia de Córdoba, y en particular a las intervenciones realizadas en la Posta "Pozo del Tigre", conforme a los criterios y pautas que sean recomendados por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 0005/2014